

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**



## **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS**

### **TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE IMPOSITIVO**

#### **TÍTULO: “PRESUPUESTO PÚBLICO, ANÁLISIS A NIVEL MUNICIPAL”.**

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: **ROSANE, MARIA DE LOS ANGELES.**

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: **SEMINARIO SOBRE NOCIONES  
BÁSICAS DE FINANZAS PÚBLICAS.**

Encargado del curso Prof.: **CPN. REINAUDI ROXANA.**

Lugar: **Santa Rosa.**

Año que se realiza el trabajo: **2018.**

## **Introducción**

A través del presente trabajo se pretende lograr un adecuado análisis del presupuesto público municipal de la localidad de Toay, La Pampa del período anual 2018.

Para llevar adelante lo enunciado se tiene en cuenta la investigación científica y el desarrollo experimental porque a través de la ciencia aplicada se trata de brindar una posible solución al problema planteado, siendo las variables de la investigación la legislación vigente, dentro de las cuales se hallan la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24156, la Ley provincial de Contabilidad N°3, la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597, Ordenanza N° 44 del año 2018 aprobada por el concejo deliberante de Toay.

En el trabajo de tesis se desarrollarán temas como conceptualizaciones generales de Finanzas Públicas, adentrando luego en el tema de recursos públicos y gastos públicos, para poder desarrollar el de presupuesto público, sus etapas a nivel nacional, provincial y municipal, y posteriormente realizar un análisis del presupuesto realizado por la Municipalidad de la localidad de Toay, La Pampa aprobado para el período 2018.

## **Desarrollo**

### **Finanzas Públicas. Conceptualizaciones Generales**

El Estado surge a partir de la existencia de las necesidades públicas que son las necesidades colectivas comunes a todos los miembros de la sociedad y fundamentales para una sociedad jurídicamente organizada que el hombre no puede satisfacer de manera individual, por ejemplo la seguridad, justicia, defensa de la soberanía o tener relaciones con otras sociedades.

La función pública es la acción que da origen al Estado y se refleja en los denominados servicios públicos que dan satisfacción a las necesidades públicas

colectivas esenciales que hacen a la propia naturaleza del mismo y solo pueden ser prestados por él como las mencionadas precedentemente.

Los servicios públicos se clasifican en divisibles, es decir, aquellos que es posible determinar cuál es el beneficio que cada ciudadano obtiene, como la educación primaria; y servicios públicos indivisibles que el Estado presta a la sociedad en su conjunto y no se puede precisar el beneficio que cada individuo obtiene, beneficia a todos como la defensa o seguridad.

La ciencia de las finanzas públicas es el estudio valorativo de cómo (medios) y para qué (fines) el Estado (unidad económica) obtiene sus ingresos y hace sus erogaciones, examinando aspectos del fenómeno financiero, económico, político y jurídico, teniendo en cuenta la motivación del accionar estatal que es la necesidad pública y el montaje de la organización que satisface tales requerimientos (servicios públicos), conceptos que surgen de normas expresas constitucionales y de leyes que de ella derivan, partiendo de la premisa básica (y razón de ser del Estado) de promover el bienestar general.

El proceso de ingreso- gasto se expresa en términos monetarios. Del lado de las erogaciones, el Estado adquiere bienes o servicios productivos para cumplir con sus fines y en contrapartida entrega flujos de dinero; por el lado de los recursos, se trata de entrega de flujos monetarios por parte del sector privado al Estado (pago de tributos por los contribuyentes, compra de títulos públicos por los ahorristas, etc.). La forma concreta en que el Estado determina el monto total y la composición de las erogaciones y de los recursos expresa la política fiscal adoptada.

La actividad financiera del Estado es el conjunto de operaciones que realiza con el fin de obtener los recursos, administrarlos mientras se encuentren dentro del patrimonio gubernamental y aplicarlos mediante gastos públicos, previstos y calculados presupuestariamente, necesarios para movilizar las funciones y servicios que satisfagan las necesidades de la comunidad (finalidad fiscal), además para atender el interés público en forma directa (finalidad extra fiscal) mediante medidas financieras y políticas de gastos públicos, interviniendo, por

ejemplo a través de incrementos de alícuotas en actividades que quiere desalentar, creación de exenciones en actividades que quiere alentar, entre otras.

El sujeto activo de la actividad financiera es el Estado nacional, provincial y municipal. En nuestro país se desarrolla de esta manera debido a la forma de gobierno federal adoptada por la Constitución Nacional, que se basa en la distribución tripartita del poder, como planteaba históricamente Montesquieu, sustento de la democracia indirecta, donde el pueblo es representado por un órgano (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Esto implica una distribución del poder financiero bajo reglas y estamentos jurídicos, y que los problemas financieros se vean reflejados en los tres niveles.

La actividad financiera está integrada por:

1. La planificación o medición de gastos e ingresos futuros, materializada en el instituto denominado presupuesto.

2. La obtención de los ingresos públicos, lo cual implica la decisión respecto a la forma de obtenerlos y la indagación sobre cuáles serán las consecuencias de esta actividad sobre la economía.

3. La aplicación de tales ingresos con su destino prefijados, actividad que supone un examen sobre los efectos que dichos gastos producirán en la economía.

Los problemas de finanzas públicas se presentan dentro de un contexto institucional determinado, para lo cual se debe estudiar el marco constitucional y ciertos conceptos encuadrados legalmente.

La organización institucional argentina se fundamenta en el régimen federal de Gobierno según el artículo primero de la Constitución Nacional, que permite distinguir dos niveles de gobierno, cada uno con poderes fiscales (de erogaciones y recursos), el nivel nacional y el provincial constituido por 23 provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.). Un tercer nivel previsto es el gobierno municipal como requisito para el reconocimiento de las autonomías provinciales, y

figura establecido expresamente en el artículo quinto de la Constitución Nacional y en cada Constitución Provincial.

*Constitución Nacional. Artículo 5: Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.*

Se puede distinguir dentro de cada nivel de gobierno dos organismos, el gobierno general y las empresas públicas, que son unidades de producción que combinan factores productivos (trabajo, capital, recursos naturales, capacidad empresarial) para obtener bienes y servicios que venden en el mercado a los usuarios (bienes privados), cuya propiedad, dirección y control está en manos del Estado.

Cada gobierno provincial aprueba autónomamente su propia constitución. La estructura de erogaciones y recursos en las provincias es similar al establecido por el gobierno nacional.

## *TITULO SEGUNDO GOBIERNOS DE PROVINCIA*

*Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación*

*Artículo 122.- Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal. Artículo 123. Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero*

## **Recursos Públicos**

Se puede definir como recurso público a toda riqueza devengada a favor del Estado y acreditada por su Tesorería que se destina a la realización de finalidades fiscales para satisfacer los gastos que el Estado debe realizar a fin de cumplir con sus funciones esenciales y para lograr una finalidad extra fiscal, cual es la de actuar como medios intervinientes en el ordenamiento de las distintas actividades desarrolladas por el país. Incluidos aquellos ingresos provenientes de la utilización del crédito público.

A nivel del gobierno federal, la Constitución Nacional establece los poderes fiscales en relación a los gastos y recursos. Las fuentes de los recursos del Estado nacional están enumeradas en el artículo cuarto.

*Constitución Nacional. Artículo 4.- El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.*

Constitucionalmente en el artículo 17, se establece un principio básico de legalidad de las leyes tributaria que establece que todo tributo debe estar basado en una ley, es decir, que deben originarse en el poder legislativo y tener como cámara de origen para su tratamiento la cámara de diputados porque es donde está representado el pueblo, la cámara de senadores no porque en esa están representas las provincias, y ser aprobadas por la cámara de senadores y diputados. El poder legislativo es el que fija los recursos, es decir, le marca el límite de lo que puede recaudar el poder ejecutivo.

*Constitución Nacional. Artículo 17.- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en*

*virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.*

Los tributos deben:

a. Ser establecidos por ley debido a su coercitividad y no ser confiscatorios, teniendo en cuenta el artículo precedente.

*Constitución Nacional. Artículo 52. A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.*

b. Ser equitativos

*Constitución Nacional. Artículo 16. La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.*

*Constitución Nacional. Artículo 75.- Corresponde al Congreso:*

*Inciso 2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables. Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será*

*equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias. No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por la ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso. Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.*

c. O pueden ser obtenidos mediante el uso del crédito público

*Constitución Nacional. Artículo 75. Corresponde al Congreso:*

Inciso 4. Contraer empréstitos sobre el Crédito de la Nación.

Existen diversas maneras de clasificar los recursos públicos, a continuación se hará referencia a algunas de las posibles:

- Clasificación tradicional de tipo jurídico: Se distingue entre recursos originarios que son los ingresos obtenidos de forma directa por el Estado de su propio patrimonio, sin depender del sector privado, por ejemplo con la venta de tierras fiscales o el superávit de las empresas públicas; y recursos derivados provenientes del sector privado de la economía, por ejemplo, mediante el cobro de tributos o el uso de créditos públicos, donaciones al fisco y multas, entre otros.

Dentro de los recursos derivados los más importantes son los tributos, recursos de tipo coactivo que el Estado obtiene del sector privado ejerciendo el poder y estableciendo la relación obligatoria fisco- contribuyente. Dentro de los tributos se distinguen tres tipos: impuestos que son las obligaciones establecidas sobre cada contribuyente sin contrapartida por parte del Estado respecto a los beneficios que reciba con los cuales se ve beneficia el total de la comunidad; las

tasas que son obligaciones tributarias nacidas por algún servicio que el contribuyente está recibiendo del Estado; y contribuciones especiales, en las que se establece una relación entre los que reciben ciertos beneficios y los que pagan el tributo, ejemplo monto pagado por beneficios recibidos por los frentistas como asfalto, alumbrado público, entre otros.

El uso del crédito público es fuente de recurso a través del préstamo voluntario del sector privado al Estado. Puede considerarse como un anticipo de tributos futuros: en lugar de que el Estado espere la recaudación futura de tributos, se anticipa y toma en el presente esas sumas a través del uso del crédito, para posteriormente cancelar la deuda con impuestos adicionales. El mecanismo típico es la emisión de empréstitos públicos ofrecidos a la venta a los ahorristas.

- Clasificación económica de los recursos: Se dividen en recursos corrientes que no modifican el patrimonio del Estado que pueden ser tributarios o no como el alquiler de tierra fiscal; y recursos de capital que modifican el patrimonio estatal debido a la disminución del patrimonio neto por aumento del pasivo, por ejemplo, mediante el uso de crédito público, o del activo a través de la venta de tierras fiscales, por ejemplo. Las principales categorías de impuestos son sobre los ingresos netos y el patrimonio, denominados impuestos directos, sobre la producción, el consumo y las transacciones y sobre el comercio exterior que serían impuestos indirectos.

- Clasificación Institucional: Es necesario conocer el organismo que recauda los fondos y al cual se asignan. Para el gobierno nacional, parte de las recaudaciones tributarias se asignan automáticamente a las provincias mediante regímenes de coparticipación federal, mientras que el remanente destinado a la nación no llega en su totalidad al tesoro nacional sino que una parte por ley se reserva a la formación de fondos con manejo independiente del tesoro como el fondo nacional de vialidad, de la vivienda, entre otros. En el caso de los gobiernos provinciales hay que distinguir entre los recursos de jurisdicción provincial y nacional.

## **Gastos Públicos**

El gasto público es el empleo de riqueza realizado por la autoridad competente del Estado, en virtud de una autorización legal previa teniendo en cuenta el principio de legalidad, que es la ley de presupuestos, destinado a la satisfacción de necesidades públicas que se materializan en atención al interés público. Además de ser un importante factor de redistribución del ingreso, de la estabilización económica y del incremento de la renta, influye en la plena ocupación, el consumo, el ahorro y la inversión.

A nivel del gobierno federal, la Constitución Nacional establece los poderes fiscales en relación a los gastos y recursos. Las erogaciones provienen de las funciones asignadas al Estado.

*Constitución Nacional. Artículo 75: Corresponde al Congreso:*

*Inc. 18: Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.*

*Inc. 19.- Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.*

*Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que*

*aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.*

*Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.*

El gasto público está conformado por diferentes elementos:

- Elemento político que consiste en seleccionar la necesidad que se le va a dar carácter público que va a justificar ese gasto.

- Elemento económico debido a que el gasto público representa la utilización de la riqueza del Estado o recurso público que produce efectos en la Economía y en lo social. A la hora de llevar a cabo el gasto público es importante elegir adecuadamente el método o procedimiento.

- Elemento jurídico es decir el marco jurídico que enmarca la creación, procedimiento y control del gasto público. Así podemos encontrarlo en:

a. Constitución Nacional. Artículo 75 inciso 8, que enuncia que la creación de las erogaciones públicas se encuentra en la ley de presupuestos que fija anualmente el Congreso el gasto público para el ejercicio siguiente.

b. Constitución Nacional. Artículo 99, inciso 10 que expresa las atribuciones del presidente de la Nación.

Con la reforma del año 1.994 surge la figura del Jefe de Gabinete de ministros, que forma parte del poder ejecutivo y es el encargado de recaudar y ejecutar el presupuesto cuya ejecución el presidente supervisa.

c. La ley 24.156 en su artículo 19 establece que la ley de presupuestos va a estar conformada por tres títulos, en el primero van a estar las disposiciones generales donde se plasman los objetivos del periodo, en el segundo se va a

encontrar el presupuesto de recursos y gastos de la administración central y en tercero el de los organismos descentralizados. Cabe destacar que cada organismo prepara su presupuesto individualmente que luego es presentado de manera consolidada en el presupuesto general.

d. El Artículo 21 segundo párrafo ley 24156 establece cómo se deben tratar los gastos públicos, se los debe presentar teniendo en cuenta el principio de lo devengado.

Las erogaciones públicas componen uno de los dos elementos básicos del análisis fiscal, en el que interesa el monto total y su composición, para ello, se debe tener en cuenta, algunos de los criterios de clasificación del gasto público existentes:

- Criterio jurídico administrativo, dentro del cual se encuentran las siguientes clasificaciones:

a. Jurisdiccional, institucional o administrativa: Esta clasificación atiende a la estructura organizativa del Estado y permite distinguir los montos de erogaciones efectuadas por las distintas unidades institucionales que ejecutarán el presupuesto. A nivel del Gobierno Nacional, la Constitución distingue los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, y así se sigue un orden jerárquico de la estructura institucional dentro de cada uno. Además se asigna el carácter de jurisdicción al servicio de la deuda pública y a las obligaciones a cargo del Tesoro.

Esta clasificación es fundamental para varias etapas del ciclo presupuestario, por ejemplo: en la etapa de preparación el responsable de cada organismo es el que prepara el proyecto de presupuesto ya que se supone que es el que tiene mejor experiencia de las tareas desarrolladas y las necesidades afrontadas. En la de ejecución, el responsable de cada organismo ejecuta y registra los créditos autorizados, los montos gastados y los saldos sin ejecutar. Durante el control presupuestario se juzgará la responsabilidad de la autoridad máxima del organismo en cuanto a su gestión presupuestaria.

b. Por finalidad y Funciones: Permite clasificar el gasto público según las finalidades perseguidas por la acción del Estado o funciones cumplidas. Identifica la orientación seguida por el Estado y el tipo de necesidades que atiende. Se distinguen tres escalones, a modo de ejemplo: finalidad, función y programa.

c. Por constancia o permanencia del gasto: según la constancia son gastos fijos los que no dependen de una mayor actividad y son variables los vinculados a una mayor actividad o producción. Según la permanencia, son gastos fijos los repetitivos de un ejercicio a otro de manera invariable y son variables los que sufren alteraciones en su monto o carácter extraordinario.

- El criterio económico separa categorías de erogaciones con distintos efectos económicos, es útil para el análisis de efectos de los gastos, clasificándolos en:

a. Gastos públicos ordinarios compuestos por erogaciones habituales y normales de la administración, las reiteradas en el curso de los ejercicios financieros de la hacienda; y gastos públicos extraordinarios destinados a satisfacer necesidades imprevistas, excepcionales, eventuales o contingentes, no repetidas con regularidad en los distintos ejercicios de la hacienda.

b. Gastos de servicio que implican una contrapartida como es la remuneración al empleo público; y de transferencia donde no hay contrapartida, pero el Estado exige una cierta condición, como es el caso de las becas a estudiantes.

c. Gastos productivos que se realizan y van a tener una contrapartida en cuanto al producto que se obtiene; e improductivos cuando por ejemplo el Estado gasta en defensa que no genera un incremento o resultado mayor en lo productivo. Este tipo de clasificación es complementaria debido a que si no se satisfacen gastos improductivos o básicos, no se pueden cubrir los productivos.

d. Gastos de funcionamiento u operativos necesarios para la marcha habitual del Estado; y gastos de capital o inversiones patrimoniales que hacen a la riqueza del Estado.

e. Otra clasificación los divide en gastos empleados en la producción de bienes y servicios, utilizados para el servicio de la deuda pública y gastos públicos empleados para ser devueltos a la economía nacional sin mediar contraprestación, como es el caso de los subsidios.

Se pueden clasificar siguiendo este criterio en erogaciones corrientes que no afectan el patrimonio de la entidad, como incorporación de bienes o servicios que se agotan en una única utilización; y erogaciones de capital que aumentan el patrimonio de la entidad e incluye incorporaciones de bienes que no se agotan en el primer uso, es decir, no repetitivos, como compra de maquinarias viales. A su vez, los gastos corrientes se dividen en de consumo, cuando el gobierno agota recursos reales de la economía provenientes del sector privado; o transferencias que no tienen como contrapartida la absorción de recursos reales, sino flujos monetarios que redistribuyen recursos en el sector privado. Mientras que los gastos de capital se categorizan en inversión real, que implican un incremento del patrimonio nacional construyendo nuevas viviendas, por ejemplo; y otras inversiones en bienes preexistentes o inversiones financieras mediante compras de bienes que eran de particulares, no se incrementa el patrimonio nacional.

- Clasificación por objeto del gasto: En esta clasificación las erogaciones se diferencian según el tipo de bien o servicio que está incorporando el Estado. Ejemplo dentro de los gastos de consumo se diferencian los gastos en personal y en bienes y servicios no personales, mientras que dentro de la inversión física se distingue entre bienes de capital y trabajos públicos, como construcciones. Esta clasificación permite analizar microeconómicamente el impacto del gasto público sobre diferentes mercados, muestra la composición de la demanda del Estado por los distintos bienes a comprar.

- Clasificación regional: Responde a la pregunta: ¿dónde está gastando el Estado?, y permite determinar el impacto territorial de las erogaciones por regiones, provincias, y es útil para implementar una política de promoción regional diferencial.

También los gastos públicos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Según el instrumento de pago: En especie o moneda. Clasificación hoy en día obsoleta debido a que en su mayoría son erogaciones dinerarias.

- Según el lugar donde se realiza: interno, cuando el Estado gasta dentro de las fronteras de la nación o externo, que por ejemplo pueden provenir del mantenimiento de embajadas, ayudas al exterior por causas de fuerza mayor como catástrofes o guerras.

- Según cómo se gaste se clasifican en gastos públicos personales que se refieren a gastos que cubre sueldos, jornales, honorarios provenientes de las prestaciones de empleados públicos o terceros; y gastos públicos reales que implican la compra de un bien.

- Según el empleo, teniendo en cuenta la teoría clásica, se clasifican en gastos ordinarios que son habituales y se repiten periodo a periodo, y extraordinarios que no surgen año a año y se realizan para cubrir aquel tipo de actividad que son de un monto mayor como es el caso de las obras públicas. La teoría moderna refutó totalmente esta clasificación, tomando como gastos ordinarios a los que se repiten anualmente y hacen al funcionamiento del Estado (gastos de funcionamiento) y como extraordinarios aquellos que aumentan el patrimonio del mismo (gastos capital e inversión).

Mediante la política de gasto público el Estado puede actuar sobre la renta nacional, el consumo de la comunidad, la inversión privada, pleno empleo de los recursos disponibles, precios de las mercaderías, remuneraciones de los servicios, tasas de interés. Y producir alteraciones en la actividad económica, con sus efectos en el orden social.

A través del gasto público el Estado va a fijar cual es la tendencia que tiene en cuanto a los objetivos de política que se fije, quiere decir que si quiere darle prioridad a la educación en un período de tiempo, va a aumentar el gasto público dirigido a el Ministerio de Educación junto a las subdivisiones.

Si analizamos el Producto Bruto Interno (PBI), el gasto público significa un alto porcentaje dentro de su composición, lo cual denota la importancia de este

componente del presupuesto público para el Estado que, además, le ayuda a atemperar los ciclos económicos, entonces en épocas de auge el gasto público debe disminuir y en las de depresión aumentar gracias al poder de “ahorro” que pudo tener el Estado durante la época de apogeo. Con el gasto público se pueden solucionar problemas macroeconómicos como son el desempleo, la falta de ahorro, la falta de inversión, y demás.

Para saldar sus gastos el Estado lo hace mediante su poder de coacción, es decir, mediante la recaudación de tributos, y teniendo en cuenta las necesidades públicas y en base a las funciones preestablecidas en la planificación autorizada en la ley de presupuestos.

Seguidamente se va a analizar las posibles causas del crecimiento del gasto público a largo plazo a lo largo de la historia:

A partir de la Primera Guerra Mundial, los Estados nacionales comenzaron a tener un crecimiento del gasto público debido a que pasaron a ser interventores en la economía y desde entonces se trató de explicar las causas de dicho incremento. Dentro de las mismas encontramos:

- Aparente, como es el caso de la inflación y los cambios en las técnicas presupuestarias, es decir, contabilizar de una manera y cambiarla sin adecuar los resultados a obtener.

- Relativas que explican el crecimiento del gasto público porque el Estado anexó un territorio, por aumento de la población que también aumenta la riqueza estatal, es decir, que es relativa porque se incrementa el gasto y el recurso público.

- Reales, que ciertos autores toman como causas verdaderas del crecimiento, dentro de las cuales encontramos los gastos militares, los que incurre por intervenir en la Economía y con la aparición de las empresas públicas.

Ligado al concepto de crecimiento público es el de límite de lo que el Estado puede gastar. Ciertos autores establecen que existe un punto máximo de gasto que está establecido por la comparación entre el beneficio que recibe una

persona de esa erogación pública en aumento y el perjuicio que le resulta a ese individuo pagar tributos para poder mantener ese gasto público. Cuando el perjuicio y el beneficio se igualan se está en presencia del punto límite de gasto público. (Teoría de utilidad social máxima). Otros pensadores tienen en cuenta la presión tributaria que compara los ingresos de la población con los tributos que paga. El tema de poner un límite al gasto público va a depender de la situación económica del país, de la época que esté atravesando en el momento de análisis (crisis o auge), de las características del país analizado, si es sub desarrollado o desarrollado, entre otras variables.

### **Presupuesto Público**

El presupuesto se puede conceptualizar como un instituto:

- De previsión porque contiene el cálculo de todos los recursos que se estiman mediante leyes tributarias anuales (impuesto a las ganancias, IVA, Impuesto a los Bienes Personales, Monotributo, entre otras) que se van a obtener para cubrir los gastos ya previstos y autorizados porque se conocen cuáles son las necesidades públicas de antemano.

- Institucional porque en el sistema democrático une a los tres poderes del gobierno, es decir, permite que el pueblo representado en el congreso de La Nación, le ordene al poder ejecutivo la realización, por ejemplo, de escuelas, hospitales, y el poder ejecutivo tiene la obligación de cumplir y rendir cuentas, por ello la Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 8 establece: *- Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo (La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.), el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.*

El Estado indaga primero sobre sus probables erogaciones, las cuales están en función de los servicios públicos a movilizar para atender las necesidades públicas y, sobre tal base, calcula y trata de obtener los ingresos necesarios para la cobertura.

- Jurídico debido a que surge del poder legislativo y es una planificación a corto plazo (un año).

- De política económica porque a través de éste se manifiestan las políticas económicas que se implementen desde el gobierno.

- De política activa y solidaridad porque mediante el mismo y el sistema tributario se logra la redistribución del ingreso y la igualdad de oportunidades para el conjunto de la población.

En el presupuesto se encuentra la cuantificación de la planificación, por ello se lo denomina como expresión financiera de un plan. Además es un mandato, a través del cual el pueblo, la legislatura, le ordena al poder ejecutivo en qué va a emplear los recursos que obtiene de los tributos.

### **Etapas del presupuesto público nacional**

El **ciclo presupuestario nacional** cuenta con cuatro **etapas**:

- **Preparación**: el presupuesto es una ley y por lo tanto sigue el mismo proceso que aquellas.

*Constitución Nacional. Artículo 77. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución. Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las cámaras.*

Dado que la Constitución Nacional no ha establecido con exactitud el procedimiento de preparación del proyecto presupuestario, y debido a las

dificultades técnicas, la preparación del presupuesto nacional se encuentra establecida en la Ley 24156.

En los artículos 11 a 28 de la Ley 24.156 se regula lo atinente a: organización del sistema, normas técnicas, estructura de la ley y formulación del presupuesto.

Cada jurisdicción (poder legislativo, judicial, ministerios, organismos descentralizados) prepara su propio proyecto de presupuesto dentro de las normas generales. La decisión final es tomada por el presidente de La Nación en acuerdo general de ministros.

En la práctica la elaboración se realiza dentro del Ministerio de Economía, que delega la misión en la Secretaría de Hacienda. En la misma se ha instituido la Oficina Nacional de Presupuesto, que entiende en forma permanente todo lo relativo al estudio, preparación y modificación del presupuesto según los artículos 17 y 25 de la Ley 24.156.

- **Sanción:** Como toda ley, corresponde al Congreso fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la nación, la aprobación del presupuesto sigue las normas de los Artículos 78 en adelante de la Constitución Nacional.

Los otros artículos reglan otras posibilidades alternativas: promulgación automática normada en el Artículo 79, si el poder ejecutivo no lo veta dentro de los diez días hábiles; aprobación por la cámara revisora con adiciones o correcciones Artículo 80; y, veto parcial o total del poder ejecutivo Artículo 81.

Dentro de cada cámara el proyecto es analizado por la comisión permanente y luego sometido al plenario con un informe a cargo del presidente de la comisión.

- **Ejecución:** La ejecución del presupuesto está a cargo del poder ejecutivo:

*Constitución Nacional. Artículo 99. El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] Inciso 10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe*

*de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales. [...].*

*Constitución Nacional. CAPITULO CUARTO. Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo.*

*Artículo 100. El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios, cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: 1. Ejercer la administración general del país. [...] 6. Enviar al Congreso los proyectos de ley de Ministerios y de Presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo. 7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de Presupuesto nacional. [...] 10. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos. 13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente. El jefe de gabinete de ministros no podrá desempeñar simultáneamente otro ministerio.*

- **Control:** pueden distinguirse distintos niveles de control, según el grado de independencia del organismo controlante respecto al responsable de la ejecución: control interno realizado por la Sindicatura General de la Nación, control externo realizado por la Auditoría General de la Nación y control político por el Congreso nacional que aprobará o desechará la cuenta inversión según el Artículo 75, inciso 8 de la Constitución Nacional, enunciado precedentemente.

## **Ciclo presupuestario en la provincia de La Pampa**

En un país de estructura federal, existen distintos niveles de gobierno. En el caso específico de la República Argentina se pueden distinguir los niveles siguientes:

- 1) Gobierno Nacional;
- 2) Gobiernos de las Provincias;
- 3) Municipalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y,
- 4) Municipios de Provincias.

Los dos primeros niveles de Gobierno cuentan con poderes reglados por las respectivas Constituciones Nacional y Provinciales, en tanto que los otros dos niveles se estructuran por normas legales derivadas, la Municipalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de la esfera del Gobierno Nacional y los Municipios de Provincias dentro de las del respectivo Gobierno Provincial.

En la provincia de La Pampa la **preparación** del proyecto presupuestario está previsto en la Constitución provincial, en la Ley provincial de Contabilidad N° 3 y complementarias.

*Constitución Provincial. Artículo 43.- El Gobierno de la Provincia provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro provincial, formado por las contribuciones que imponga la Provincia; las operaciones de crédito que efectúe; la actividad económica que realice; los servicios que preste; la enajenación y locación de sus bienes propios; los cánones y regalías que establezca o le correspondan por la explotación de las minas y yacimientos ubicados en su territorio; las donaciones que perciba y todo otro recurso que arbitre la Cámara de Diputados.*

El artículo 81 de la Constitución Provincial en el inciso 6 establece que una de las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo Provincial se encuentra la de presentar a la Cámara de Diputados antes del 30 de Septiembre de cada año el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. De ello se desprende que la elaboración del proyecto de presupuesto le compete al Poder Ejecutivo Provincial.

La estructura del presupuesto surge de lo normado por la Ley de Contabilidad, especialmente:

*Ley Provincial N° 3 de Contabilidad*. Artículo 1. El presupuesto de la Provincia comprende la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios y especiales de la administración general, de las administraciones de las entidades descentralizadas y de las empresas que administren un capital de la Provincia.

El año financiero comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

*Ley Provincial N° 3 de Contabilidad*. Artículo 2.- El presupuesto se dividirá en dos títulos:

#### I - Recursos

El cálculo de recursos estimará en forma analítica los recursos previstos y autorizados para la administración general de la Provincia. Dichos recursos figurarán en los montos fijados con indicación de su naturaleza y origen y se agruparán:

##### a) Recursos en efectivo:

1. Rentas fiscales, detalladas por su origen;
2. Recursos propios de las entidades descentralizadas, detallados conforme a su régimen legal;
3. Recursos especiales, que comprenderá todo otro género de recursos que las disposiciones legales o reglamentarias hayan autorizado.

##### b) Recursos del crédito:

Detallados por su destino.

#### II - Gastos

Detallará por anexos todas las erogaciones de la administración general, autorizados para realizar durante el ejercicio financiero.

El presupuesto deberá contener un balance preventivo y en forma tabulada, de la totalidad de los recursos y gastos que corresponden cada anexo.

Se discriminará, en cada anexo, los recursos y gastos que correspondan a entidades descentralizadas, servicios públicos y/o empresas de la Provincia que correspondan a su jurisdicción.

El presupuesto contendrá los anexos siguientes:

A - Poder Legislativo.

B - Gobernación de la Provincia.

C - Ministerio de Gobierno.

D - Ministerio de Asuntos Económicos.

E - Ministerio de Asuntos Sociales.

F - Ministerio de Obras Públicas.

G - Poder Judicial.

H - Crédito adicional.

I - Deuda pública

*Ley Provincial N° 3 de Contabilidad*. Artículo 3.- Dentro del presupuesto de la Provincia deberán incluirse las cuentas especiales, como así también las cuentas de orden o de terceros. Estas últimas figurarán en forma enunciativa.

Los créditos ordinarios, suplementarios o extraordinarios de cualquier origen se incluirán también dentro del presupuesto, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá ampliar los cuadros de recursos y gastos del presupuesto.

Las cuentas especiales y los créditos indicados precedentemente estarán contenidos en los anexos a que pertenezcan por la jurisdicción que los administra.

*Ley Provincial N° 3 de Contabilidad. Artículo 12. El Poder Ejecutivo -por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas y específicamente la Dirección General de presupuesto- presentará a la Honorable Legislatura antes del 30 de junio de cada año, el proyecto de presupuesto de la Provincia, a regir en el año o años subsiguientes.*

*Ley Provincial N° 3 de Contabilidad. Artículo 14. Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto deberá determinar el recurso correspondiente. Si afectara a las rentas fiscales lo autorizará en forma expresa, y si sus recursos provinieran del uso del crédito, autorizará las partidas necesarias para cubrir el respectivo servicio financiero.*

- **Sanción:** A nivel provincial corresponde a la cámara de diputados fijar anualmente el presupuesto.

Teniendo en cuenta el Artículo 68 de la Constitución Provincial de La Pampa, el presupuesto anual constituye el límite cualitativo y cuantitativo de las autorizaciones conferidas al poder ejecutivo en materia de gastos.

El inciso 13 del artículo mencionado precedentemente establece como una de las atribuciones y deberes de la Cámara de Diputados, fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos, en el que deberán figurar servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración provincial, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso la Cámara podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos. Si el Poder Ejecutivo no remitiere el proyecto de presupuesto ante del 30 de septiembre, la Cámara podrá iniciar su discusión tomando por base el que está en ejercicio. Si no fuera sancionado ninguno, se considerará prorrogado el que se hallare en vigor.

- **Ejecución:** Esta etapa consiste en operaciones o actos reglamentados que tienen como objeto recaudar los distintos recursos públicos, por ejemplo, a través de la Dirección General de Rentas como ente recaudador, y realizar las

erogaciones o inversiones previstas. Como en el caso del presupuesto nacional, la etapa de ejecución del presupuesto a nivel provincia está a cargo del poder ejecutivo, tal como establece el Artículo 81, inciso 7 de la Constitución de La Pampa sus deberes y atribuciones como son el de recaudar las rentas de la Provincia y decretar su inversión con arreglo a las leyes

- **Control:** A nivel provincial se pueden enunciar algunos de los siguientes tipos de controles:

- Control Externo: teniendo en cuenta los Artículos 101, 102 y 107, respectivamente, de la Constitución Provincial este tipo de control es llevado a cabo por el Fiscal de Estado, el Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas.

- Control Interno: Según los Artículos 105 y 106 de la Constitución provincial, le corresponde llevar adelante el control interno del presupuesto al Contador General y al Tesorero General de la Provincia. La competencia de Contaduría y Tesorería está regulada por la Ley 3 de Contabilidad de la Provincia de La Pampa. Le corresponde a Contaduría el cierre de cuentas y la preparación de la cuenta inversión de acuerdo a la Ley 3 de Contabilidad (artículos 40 y 41). El gobernador de la provincia deberá presentar anualmente la Cuenta Inversión a la Cámara de Diputados antes del 30 de septiembre de cada año.

- Control Parlamentario: la Constitución Provincial en el artículo 68 inciso 8 establece que la Cámara de Diputados podrá interpelar a los Ministros del Poder Ejecutivo, solicitar informes, escritos a cualquier dependencia administrativa, ente autárquico, municipalidad o persona pública o privada sujeta a jurisdicción provincial; realizar encuestas investigaciones administrativas y fiscalizaciones , según el inciso 11 del mismo artículo. Además el artículo 68 inciso 13 de la misma ley enuncia que es deber de la Cámara de Diputados fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos, en el que deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración provincial, aun cuando hayan sido autorizados por leyes

especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución.

### **Presupuesto público municipal. Análisis del presupuesto público anual período 2018 del municipio de Toay, La Pampa**

*Ley 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento. Artículo 2. Establécese que constituyen Municipalidades todos los centros de población que tengan más de quinientos (500) habitantes o que sin tenerlos cuenten con desarrollo y posibilidades económico-financieras y una ley especial los declare como tal, determinando su ejido.*

Los gobiernos municipales de cada provincia tienen su existencia asegurada a través de lo previsto en el Artículo 5 de la Constitución Nacional, es decir, el respeto a la autonomía de los gobiernos municipales es requisito del funcionamiento de la autonomía de cada gobierno provincial. Las constituciones provinciales han articulado el régimen municipal de gobierno con distintas variantes, pero fundamentalmente mediante la asignación de fuentes (exclusivas o concurrentes) de recursos y ciertas pautas respecto a los servicios a prestar. Típicamente se diferencian los organismos deliberativos denominados Consejos Deliberantes, de la autoridad ejecutiva, intendente o jefe comunal, con funciones específicas en el ciclo presupuestario (Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, Ley N° 1597. Artículo 7).

El **ciclo presupuestario** a nivel **municipal**, también cuenta con cuatro **etapas**: La primera etapa es la de **preparación**, realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal que tiene como deber presentar la ordenanza tarifaria y cuenta de inversión del ejercicio anterior y remitir anualmente el proyecto de presupuesto para ejercicios financieros anuales (del 01 de Enero al 31 de Diciembre, según Artículo 38 de la Ley 1597), que será remitido antes del 31 de octubre de cada año al Concejo Deliberante para su tratamiento (Ley 1597. Artículo 37).

*Artículo 37.- [...] En el presupuesto deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal centralizada y*

*descentralizada, aun cuando hayan sido autorizados por ordenanzas especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso el Concejo Deliberante podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos, ni crear otras vacantes presupuestarias que las propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con excepción de las pertenecientes al mismo Cuerpo.*

*Si el Departamento Ejecutivo Municipal, no remitiere el proyecto de presupuesto y ordenanza tarifaria antes del 31 de octubre, el Concejo Deliberante podrá proyectarlos y sancionarlos tomando como base las que están en ejercicio. Si al 31 de diciembre no fueran sancionadas, se considerarán prorrogadas las que se hallaren en vigor. Para la consideración de un Proyecto de Ordenanza se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.*

La segunda etapa es la **Sanción**, que tomando en cuenta el último párrafo del Artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, es tarea del Concejo Deliberante sancionar una ordenanza general sobre cláusulas permanentes del presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Si no lo hiciera regirá la legislación provincial en la materia.

*Artículo 37. [...] Para la sanción de una Ordenanza bastará la simple mayoría de votos de los Concejales presentes, salvo en los casos en que por la Constitución o esta Ley se exija otra mayoría.*

*Para la sanción de Ordenanzas especiales que autoricen gastos, será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo.*

*Artículo 34.- Sancionada una Ordenanza, se remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal, para que la promulgue o la vete en todo o en parte dentro del término de diez (10) días de su recepción. Vetada en todo o en parte, volverá con sus observaciones al Concejo Deliberante, el que la discutirá de nuevo y si la confirmase en el término de treinta (30) días por dos tercios de votos de los miembros presentes, pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación. El Concejo Deliberante podrá aceptar por simple*

*mayoría de votos las modificaciones u observaciones que le hubieren hecho en cuyo caso será promulgada con las mismas. No vetada en el término previsto se considerará promulgada. Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal, no podrá promulgarse en la parte no vetada, con excepción de la Ordenanza Tarifaria y de Presupuesto, que entrará en vigencia en la parte no observada. No existiendo los dos tercios para la insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal o no habiéndose consideradas dentro de los treinta (30) días, no podrá volver a tratarse en las Sesiones Ordinarias de ese año. Los términos a que se refiere el presente artículo, se computarán por días hábiles.*

La siguiente etapa es la de **ejecución** que estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, que además tiene como función recaudar las rentas del Municipio y decretar su inversión con arreglo a la legislación y presupuesto de gastos.

Por último se encuentra la etapa de **control** llevada a cabo por el Concejo Deliberante que debe aprobar o desechar la Cuenta de inversión del ejercicio anterior emitida por el Departamento Ejecutivo antes del 31 de marzo de cada año. Para realizar dicha tarea tendrá un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de presentación de los balances y rendiciones mensuales, vencido dicho plazo se considerarán aprobadas. También le corresponde la fiscalización y aprobación definitiva de las inversiones que se hagan de los financiamientos, acordados al municipio por la Provincia o la Nación.

En el caso específico de la Municipalidad de Toay, la Ordenanza N° 44 del año en curso, sancionada por el Concejo Deliberante aprueba por unanimidad el proyecto de presupuesto de estimación de recursos y cálculo de gastos para el año 2018 presentado por el Departamento Ejecutivo, que promulga dicha ordenanza.

Los recursos, detallados en el Anexo I de dicha ordenanza, se clasifican siguiendo un criterio económico clasificándolos en corrientes y de capital e ingresos por financiamiento, detallando cada cuenta con su respectivo código e

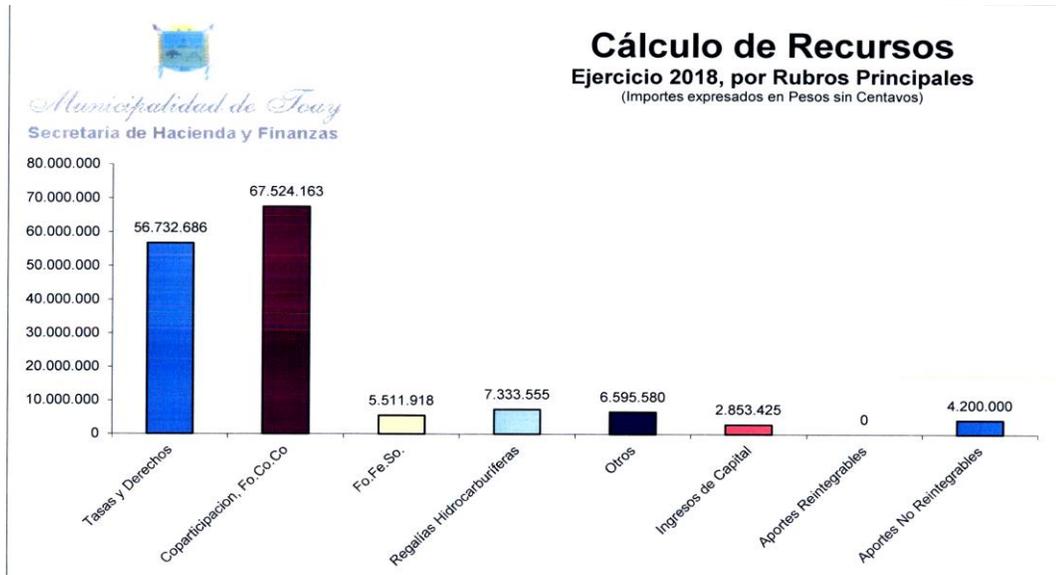
importe, por jurisdicción (municipio, provincia y Nación) y por tipo de ingreso (tributario y no tributario, otros ingresos, entre otros). Luego por cuenta principal mostrando los totales de cada grupo (ingresos tributarios, no tributario, recursos de capital provenientes del municipio, ingresos provenientes de provincia, nación y por financiamiento).

Cuadro 1. Ingresos Públicos Municipalidad de Toay, período 2018

Imputac	Ingresos	Ejerc. 2018
1-1-1-0-0	Tributarios	0,00
1-1-2-0-0	No Tributarios	56.732.686,02
1-2-1-0-0	Provincial	86.965.216,20
1-2-2-0-0	Nacional	0,00
2-1-1-0-0	Municipal (capital)	2.853.425,45
3-1-1-0-0	Financiamiento	4.200.000,00
<b>Totales</b>		<b>150.751.327,67</b>

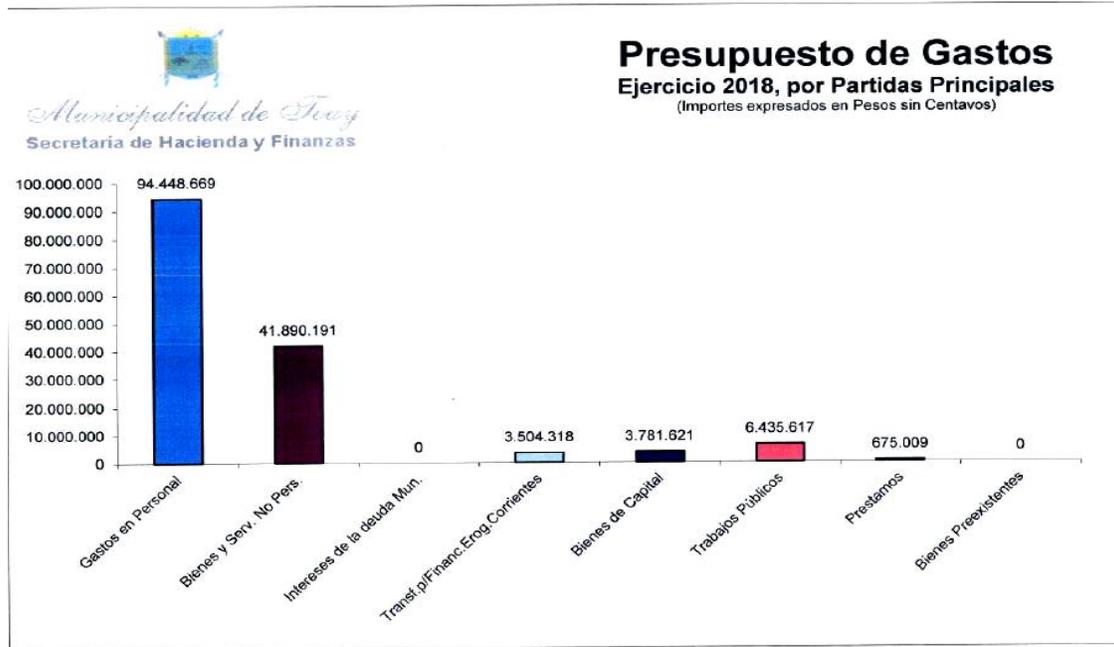
Fuente: Anexo V. Ordenanza 44/2018.

Cuadro 2. Cálculo de Recursos Públicos, por rubros principales



Fuente: Anexo V Ordenanza 44/2018

Cuadro 3 Presupuesto de Gastos Públicos Municipio Toay período 2018



Fuente Anexo VI Ordenanza 44/2018

El Anexo II de la Ordenanza presenta el presupuesto de gastos públicos municipales clasificados por objeto del gasto y resumido por departamento y tipo de erogación (corriente, de capital u otros).

### Conclusión

Se puede definir al **presupuesto público** como un instrumento de previsión de recursos y gastos estatales, en el cual se autorizan estos últimos para un periodo futuro determinado, que generalmente es de un año. Es un instrumento de política económica que hace al funcionamiento del sistema democrático y permite la redistribución equitativa de la riqueza.

Consta, en los tres niveles de gobierno, de manera enunciativa de cuatro etapas, detalladas seguidamente:

Cuadro 4: Etapas del ciclo presupuestario en los tres niveles de gobierno

NIVEL	PREPARACIÓN	SANCIÓN	EJECUCIÓN	CONTROL
NACIONAL	Se prepara en el Ministerio de Economía, que delega la misión en la Secretaría de Hacienda donde se ha fundado la Oficina Nacional de Presupuesto	Corresponde al Congreso fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación	<i>El presidente de la Nación. supervisa el ejercicio del jefe de gabinete respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto</i>	Control interno: realizado por la Sindicatura General de la Nación.  Control externo realizado por la Auditoría General de la Nación.  Control político por el Congreso nacional que aprobará o desechará la cuenta inversión.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>PROVINCIAL</b></p>	<p>El Poder Ejecutivo Provincial debe presentar a la Cámara de Diputados antes del 30 de Septiembre de cada año el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente</p>	<p>A nivel provincial corresponde a la cámara de diputados fijar anualmente el presupuesto</p>	<p>Está a cargo del poder ejecutivo de La Pampa la atribución de recaudar las rentas de la Provincia y decretar su inversión con arreglo a las leyes</p>	<p>Control Externo: llevado a cabo por el Fiscal de Estado, el Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas.</p> <p>Control Interno: le corresponde al Contador General y al Tesorero General de la Provincia.</p> <p>Control Parlamentario: realizado por la Cámara de Diputados mediante investigaciones administrativas, también por la aprobación de la cuenta de inversión.</p>
--	--	--	--	--

MUNICIPAL	Realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal que debe presentar la ordenanza tarifaria y cuenta de inversión del ejercicio anterior y remitir anualmente el proyecto de presupuesto para ejercicios financieros anuales remitido antes del 31 de octubre de cada año al Concejo Deliberante para su tratamiento.	Es tarea del Concejo Deliberante sancionar una ordenanza general sobre cláusulas permanentes del presupuesto de gastos y cálculo de recursos	A cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, que además recauda las rentas del Municipio y decreta su inversión con arreglo a la legislación y presupuesto de gastos.	Llevada a cabo por el Concejo Deliberante que debe aprobar o desechar la Cuenta de inversión del ejercicio anterior emitida por el Departamento Ejecutivo antes del 31 de marzo de cada año
-----------	---	--	--	---

Luego del análisis del presupuesto de la Municipalidad de Toay para el período 2018, se puede observar que el departamento ejecutivo ha estimado una recaudación de Ciento Cincuenta Millones Setecientos Cincuenta y un Mil, Trescientos Veintisiete pesos con Sesenta y siete centavos, (\$150.751.327,67) y ha presupuestado gastos públicos por el mismo monto, con lo cual se observa

equilibrio presupuestario. Además, se infiere que el 82% aproximadamente del total del ingreso es proveniente de la Coparticipación y de las tasas y derechos que obtiene el municipio con su poder coercitivo, y que alrededor del 90% del total de los recursos va dirigido hacia la remuneración que se le abona al personal municipal y honorarios y retribuciones a terceros.

## **Bibliografía**

Apuntes de cátedra

Constitución Nacional

Constitución Provincial

Jarach, D. *“Finanzas Públicas”*. Editorial Cangallo

Ley de presupuestos nacional N° 24156,

Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597,

Ley provincial de Contabilidad N°3

Martín, J. M. *“Introducción a las finanzas públicas”*. Editorial Desalma. Marzo de 1.985.

Ordenanza N° 44 del año 2018

Villegas, H. *“Ciencia de las finanzas y actividad financiera”*

## **Índice**

Introducción.....	1
Desarrollo.....	1
Finanzas Públicas. Conceptualizaciones Generales.....	1
Recursos Públicos.....	4
Gastos Públicos.....	8
Presupuesto Público.....	16
Etapas del presupuesto público nacional.....	17
Ciclo presupuestario en la provincia de La Pampa.....	19
Presupuesto público municipal. Análisis del presupuesto público anual período 2018 del municipio de Toay, La Pampa.....	25
Conclusión.....	29
Bibliografía.....	34